



## DECRETO por el que se adiciona una fracción X al artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	04-07-2012 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República. Presentada por el Senador Raúl José Mejía González (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 4 de julio de 2012.
02	11-12-2014 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X y se recorre la siguiente a la fracción XI del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 11 de diciembre de 2014.
03	18-12-2014 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona una fracción X al artículo 10 del Reglamento del Senado de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014.

04-07-2012

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.

Presentada por el Senador Raúl José Mejía González (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 4 de julio de 2012.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

**(Presentada por los CC. Senadores Raúl José Mejía González y Fernando Jorge Castro Trenti, del grupo parlamentario del PRI)**

“Los suscritos, **RAUL MEJIA GONZALEZ** y **FERNANDO CASTRO TRENTI**, Senadores de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de dicho reglamento, con base en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo que toda aquella que obre en poder de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, deberá ser pública, a menos que se justifique suficientemente su reserva por un tiempo determinado, esto de acuerdo con las leyes aplicables en la materia.

Tras la reforma constitucional aprobada por el constituyente permanente el año pasado, el acceso a la información pública adquirió el rango de derecho humano, y por esta razón es que su alcance debe ser interpretado de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En el seno de la Organización de las Naciones Unidas el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratifica esta libertad al contemplar lo siguiente:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a. asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En el ámbito regional, la Convención Americana de Derechos Humanos dispone en su artículo 13 lo que a continuación se transcribe:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

1. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
2. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religiosa que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción legal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

De conformidad con las normas antes invocadas, y toda vez que el derecho a la información constituye un imperativo a cargo del Estado Mexicano, es que todos los entes de gobierno, sean locales federales o municipales, legislativos, judiciales o administrativos, se encuentran compelidos a procurar, en su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de tal prerrogativa.

En este sentido, debemos asumir que, en tanto Poder de la Unión, al Congreso también le corresponde establecer directrices que permitan a los ciudadanos acercarse al trabajo que hacen sus representantes en las Cámaras.

En este sentido, nos vemos obligados a replantearnos el sentido de responsabilidad que adquirimos en el momento en que le solicitamos al electorado que nos permitiera ser su representante. Es necesario, entonces, regresar de nueva cuenta al lado de la sociedad para exponer nuestro trabajo y demostrar así el compromiso y la responsabilidad a través de la rendición de cuentas que debe ser la nota distintiva de todo legislador.

Hoy en día, el concepto de rendición de cuentas expresa de manera nítida la preocupación continua por los controles y contrapesos, por la supervisión y la restricción del poder. No es de extrañar, entonces, que en la democracia del mundo occidental los actores y observadores de la política hayan descubierto las bendiciones del concepto y se hayan adherido a la causa loable de la rendición pública de cuentas.

Por lo tanto, Señoras y Señores Legisladores, someto a la consideración del pleno de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, esta Iniciativa de Ley por la que se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, a fin de establecer la obligación para que todos los senadores rindan un informe detallado de sus actividades a sus electores al final de cada año legislativo.

Si bien es cierto reconocemos que ésta sana práctica ya es ejercitada por los integrantes de este cuerpo legislativo desde hace varios años, no lo es menos que la misma carece de un sustento legal que la convierta en un compromiso periódico.

Si partimos de la premisa que en democracia los electores imponen sus necesidades a los gobernantes, la rendición de cuentas se convierte en una exigencia primordial, de ahí que debamos acudir al elector en todo momento, y no sólo cuando se necesitamos de su voto.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.- Se adiciona un párrafo tercero del 10 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, para quedar como sigue:**

### **Artículo 10**

1. Son obligaciones de los senadores:

I. ... a VIII. ...

IX. Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materias de transparencia y acceso a la información pública así como de seguridad nacional. El o los senadores que incumplan con esta obligación serán responsables en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento;

**X. Informar a los electores al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, y**

**XI. Las demás que establecen la Constitución y las leyes.**

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Salón de sesiones del Senado de la República, a 4 de julio de 2012.

**Atentamente**

**Sen. Raúl José Mejía González.- Sen. Fernando Jorge Castro Trenti”.**

Enseguida tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X y se recorre la siguiente a la fracción XI del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para establecer la obligación de los Senadores, de informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía.

## **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION X Y SE RECORRE LA SIGUIENTE A LA FRACCION XI DEL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

**(Dictamen de segunda lectura)**

### **COMISION DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera de la LXII Legislatura, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con **Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.**

Estas Comisiones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 y primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso a) numeral 2 del artículo 85; 86; 89; las fracciones XIII y XXV del artículo 90; 94 y demás artículos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 2, del artículo 113; numeral 1, del artículo 117; fracción I, del numeral 1, del artículo 135; numerales 1, 2 y 3 del artículo 150; numeral 1 y 2 del artículo 182; numeral 1 del artículo 188; 190; 191; y demás artículos aplicables del Reglamento del Senado de la República; y habiendo analizado la iniciativa de referencia, someten a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basado en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- 1 En sesión del 4 julio de 2012 por la Cámara de Senadores, los **Senadores Raúl José Mejía González y Fernando Jorge Castro Trenti, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentaron la iniciativa con **proyecto de decreto por el que se adiciona las fracciones X y XI al artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.**
- 2 En la misma fecha la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, turno la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen a las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera.
- 3 En sesión del 22 de octubre del 2013, por acuerdo de la Mesa Directiva para dar cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado para la conclusión de los asuntos que no han recibido dictamen, se turna la iniciativa a las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera de la LXII de la Cámara de Senadores, para su estudio, análisis y dictamen.

### **METODOLOGIA**

Las Comisiones Unidas encargadas del estudio, análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto en dictamen, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En los capítulos "Contenido de la Iniciativa" y "Contenido de la propuesta", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la iniciativa con proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. Así mismo en el rubro del "contenido de la propuesta" se establece el texto original y su propuesta del o los artículos a reformar.

III. En el capítulo de "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de aprobarla.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Tras la reforma constitucional aprobada por el constituyente permanente el año pasado, el acceso a la información pública adquirió el rango de derecho humano, y por esta razón es que su alcance debe ser interpretado de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Los Senadores proponentes, destacan que no se puede restringir el derecho de expresión por vías y por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Los proponentes destacan que se debe replantear el sentido de representatividad y de responsabilidad que se adquiere en el momento que se le solicita el electorado el voto, por lo que ven necesario que se debe estar más cerca de la sociedad para exponer el trabajo realizado por los Senadores y con eso demostrar el compromiso y la responsabilidad a través de la rendición de cuentas que debe ser la nota distintiva de todo Legislador.

Hoy en día, el concepto de rendición de cuentas expresa de manera nítida la preocupación continua por los controles y contrapesos, por la supervisión y la restricción del poder.

### CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- Se propone la adición de las fracciones X y XI al artículo 10 del Reglamento del Senado de la República para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 10 1. Son obligaciones de los senadores: I. ... a IX. ...	Artículo 10 1. Son obligaciones de los senadores: I. ... a IX. ...
X.- (NO EXISTE)	<b>X. Informar a los electores al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, y</b>
XI.- (NO EXISTE)	<b>XI. Las demás que establecen la Constitución y las leyes.</b>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1.- Estas Comisiones dictaminadoras, coinciden con los proponentes, en que el derecho a la información, es un derecho universal, el cual todos gozamos de él y constituye un pilar para el fortalecimiento de la buen Gobierno y la democracia.

2.- En este sentido, es importante resaltar que esta soberanía, cuenta con las herramientas necesarias, para difundir la actividad legislativa, ordenando está, por Comisiones, Grupos Parlamentarios y por Senadores. Aunado a ello, debemos mencionar que el rendir el informe de actividades, ya es una práctica que la mayoría de los legisladores cumplen, cuestión que en la exposición de motivos de los proponentes, hacen mención.

3.- En este orden de ideas, el artículo 10 de Reglamento del Senado de la República, en su fracción VIII; estipula que una de las obligaciones de los Senadores es presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que

establecen las normas aplicables o que deben rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas.

4.- Derivado de lo dicho por el numeral que antecede, los integrantes de estas comisiones unidas consideramos pertinente mencionar explícitamente la obligación de informar a los electores al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, en una fracción X del artículo 10 del Reglamento del Senado, como propone la iniciativa.

Por todo lo anterior, estas comisiones unidas emiten el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción X y se recorre la siguiente a la fracción XI del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 10

1. Son obligaciones de los senadores:

I. a IX...

**X. Informar a los electores al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, y**

**XI. Las demás que establecen la Constitución y las leyes.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Senadores, a los diez días del mes de septiembre de 2014.

(Voto particular de los Senadores Miguel Angel Chico Herrera y Enrique Burgos García)

México, D.F., 10 de diciembre de 2014.

Dr. Arturo Garita Alonso  
Secretario General de Asuntos Parlamentarios  
P r e s e n t e

Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta que, en los asuntos que se enlistan a continuación, y que se encuentran en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, se asiente la anotación de que el sentido de los votos de los Senadores Miguel Ángel Chico Herrera y Enrique Burgos García, **son en contra**.

De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X y se recorre la siguiente a la fracción XI del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.

De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 4 al artículo 238 del Reglamento del Senado de la República.

De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma el numeral 2 del artículo 62 y el numeral 1 del artículo 81 y se adiciona un numeral 3 al 62.

recorriéndose el actual numeral 3 a ser numeral 4, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 43, numerales 3 y 4; y 104, numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

---

Senador Miguel Ángel Chico Herrera



---

Senador Enrique Burgos García

México, D.F., 10 de diciembre de 2014.

**Dr. Arturo Garita Alonso**  
**Secretario General de Servicios Parlamentarios**  
**Presente:**

A través de este medio, en alcance a nuestro oficio anterior de esta misma fecha, por medio del cual solicitamos que en los dictámenes de las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera, que se encuentran enlistados en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, se asentara la anotación "en contra" respecto de las rúbricas que dan sentido a los votos de los Senadores Miguel Ángel Chico Herrera y Enrique Burgos García, le solicitamos amablemente que, solamente en el siguiente asunto, se retire la anotación en comento:

De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X y se reforma la siguiente a la fracción XI del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Senador Miguel Ángel Chico Herrera



Senador Enrique Burgos García

RECIBIDO  
2014 DIC 10 PM 4 26  
CALCULADORA DE SERVICIOS  
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
010738

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura correspondiente.

Consulte la Secretaría, si es tan amable.

**La Secretaria María Lucero Saldaña Pérez:** Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Zamora Jiménez:** Muchas gracias, señora Secretaria. Informo a esta Asamblea, que las comisiones dictaminadoras entregaron oportunamente una propuesta de modificación, por lo que solicito a la Secretaría dé lectura e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se incorpore al texto del dictamen correspondiente, que se encuentra en este momento a discusión.

**La Secretaria Saldaña Pérez:** Doy lectura a la propuesta, que adiciona las fracciones X y XI al artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.

Debe decir. Artículo 10.

1.- Son obligaciones de los Senadores:

Fracción X, informar a la ciudadanía, al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo. Y

Fracción XI. Las demás que establecen la Constitución y las leyes.

Es todo, señor Presidente.

**El Presidente Zamora Jiménez:** Muchas gracias, señora Secretaria.

Solicite la Secretaría, consulte a la Asamblea, si se autoriza su incorporación al texto del dictamen.

**La Secretaria Saldaña Pérez:** Se consulta, en votación económica, a la Asamblea, si acepta la incorporación de esta propuesta al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Aceptada la propuesta, señor Presidente.

**El Presidente Zamora Jiménez:** Muchas gracias, señora Secretaria. Informo a la Asamblea, que el señor Senador Isidro Pedraza, ha presentado un documento para que se incorpore al Diario de los Debates, sobre este dictamen.

**El Senador Isidro Pedraza Chávez:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia:

El presente dictamen tiene la finalidad- que se establezca como obligación de los Senadores informar al término de cada año de la legislatura a la Ciudadanía sobre las actividades realizadas durante el mismo.

Esta iniciativa es fue una propuesta que el Partido Revolucionario Institucional realizó en la pasada Legislatura, en ese entonces los proponentes manifestaron que se debe exponer el trabajo realizado por los Senadores y con eso demostrar el compromiso y la responsabilidad a través de la rendición de cuentas que tiene cada Senador. Sin embargo en esta Legislatura los senadores de esta bancada dentro del proceso en comisiones se manifestaron en contra. Establecer como obligación que los Senadores rindan informes sobre su trabajo legislativo de manera anual contribuye al fortalecimiento de la transparencia y Rendición de Cuentas por parte del Poder Legislativo

La rendición de cuentas es un componente esencial en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. Además con la Reforma Constitucional en materia de transparencia el Senado de la República asumió el compromiso de ser un parlamento abierto el cual tenga un mayor acercamiento con la ciudadanía y rinda cuentas a cada uno de ellos sobre el trabajo que se realiza en esta Cámara.

Es por esto que nuestro Grupo Parlamentario votara a favor del presente dictamen para quedar como sigue:

Artículo 10

1. Son obligaciones de los senadores:

I. a IX...

X Informar a los electores al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, y.

XI. Las demás que establecen la Constitución y las leyes.

**El Presidente Zamora Jiménez:** En consecuencia de la autorización, de la incorporación, se pone a discusión el proyecto, para que si hay algún Senador o Senadora que desee intervenir, en consideración a la propuesta, tiene toda la libertad para que puedan subir los Senadores a debatir este punto.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la señora Senadora Angélica de la Peña.

Sonido en el escaño de la Senadora De la Peña.

**La Senadora Angélica de la Peña Gómez:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

La recomendación, de que no solamente sea una obligación de que los Senadores den su informe, sino también las Senadoras.

Por favor, si es tan amable.

Gracias.

**El Presidente Zamora Jiménez:** Muchas gracias, señora Secretaria. Tomamos en cuenta la consideración de la Senadora. En consecuencia de esta consideración, que se ha presentado, y en virtud de que no hay más oradores registrados, instruyo se abra el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto correspondiente, con la adición que se agregó. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación correspondiente, en el momento oportuno.

**Jueves 11 de diciembre de 2014.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y SE RECORRE LA SIGUIENTE A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

**VOTACIÓN**

**SENADORES EN PRO: 93**

**MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO: 81**

ALCALÁ RUIZ BLANCA  
 ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA  
 AMADOR GAXIOLA DANIEL  
 ARAUJO LARA ANGÉLICA  
 ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
 BARBOSA HUERTA MIGUEL  
 BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA  
 BARROSO AGRAMONT RICARDO  
 BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA  
 BLASQUEZ SALINAS MARCO A.  
 BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO  
 CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA  
 CASILLAS ROMERO JESÚS  
 CAVAZOS LERMA MANUEL  
 CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL  
 CORRAL JURADO JAVIER  
 CUÉLLAR CISNEROS LORENA  
 CUEVAS BARRÓN GABRIELA  
 DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA  
 DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA  
 DEMEDICIS HIDALGO FIDEL  
 DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
 DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA  
 ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO  
 FAYAD MENESES OMAR  
 FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.  
 FLORES SÁNCHEZ MARGARITA  
 GAMBOA PATRÓN EMILIO  
 GÁNDARA CAMOU ERNESTO  
 GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO  
 GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA  
 GIL ZUARTH ROBERTO  
 GONZÁLEZ CANTO FÉLIX  
 GUERRA CASTILLO MARCELA

HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR  
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
HERRERA ÁVILA FERNANDO  
JUÁREZ CISNEROS RENÉ  
LAVALLE MAURY JORGE LUIS  
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S  
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO  
LOZANO ALARCÓN JAVIER  
MAYANS CANABAL FERNANDO E.  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO  
ORAMAS VARGAS ARQUÍMEDES  
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN  
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER  
PADIERNA LUNA DOLORES  
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA  
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO  
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO  
PENCHYNA GRUB DAVID  
PÉREZ MAGAÑA EVIEL  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO  
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ  
ROBLEDO ABURTO ZOÉ  
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA  
ROMERO CELIS MELY  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMERO LAINAS ADOLFO  
ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN  
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F  
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH  
SALDAÑA PÉREZ LUCERO  
SALINAS SADA NINFA  
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO  
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS  
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO  
TORRES CORZO TEÓFILO  
TORRES GRACIANO FERNANDO  
TORRES PEIMBERT MARCELA  
URZÚA RIVERA RICARDO  
VEGA CASILLAS SALVADOR  
YUNES ZORRILLA JOSÉ  
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

**FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 12**

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS  
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA  
BURGOS GARCÍA ENRIQUE  
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO

DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO  
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA  
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY  
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH  
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR  
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO  
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA  
POZOS LANZ RAÚL AARÓN

**SENADORES EN CONTRA: 0**

**SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0**



**La Secretaria Saldaña Pérez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron: 93 votos a favor y cero en contra.

**El Presidente Zamora Jiménez:** Muchas gracias señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona la fracción X y se recorre la siguiente, la fracción XI del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, se remite al Diario Oficial de la Federación para la publicación correspondiente.

**DECRETO por el que se adiciona una fracción X al artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

**LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA SE ADICIONA UNA FRACCION X AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden la vigente, para pasar a ser la fracción XI, del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

**Artículo 10**

1. Son obligaciones de los senadores:

I. a VIII. ...

**IX.** Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materias de transparencia y acceso a la información pública así como de seguridad nacional. El o los senadores que incumplan con esta obligación serán responsables en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento;

**X.** Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, y

**XI.** Las demás que establecen la Constitución y las leyes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbrica.